

NAYARIT ES PRIMERO



GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

Gaceta No. 11 - Junio 2025

Cuarta Época - Primer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Cuarta Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT



Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas de ley o decreto recibidas:

Con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de violencia vicaria.	2
Con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas fracciones del Artículo 3 de la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, en materia de actividades de interés público en el ámbito pecuario.	25
Con Proyecto de Decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local.	34

Proposiciones de Acuerdo:

Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 20 ayuntamientos del Estado de Nayarit a establecer los mecanismos, dentro de sus facultades legales, para que cada municipio cuente con una Dirección de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación dentro de su estructura orgánica de gobierno.	41
Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas a establecer mecanismos para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en materia de playas libres.	46



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Presidenta de la Comisión de
Igualdad de Género y Familias



**Presidencia de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit**

La que suscribe, Diputada **María de la Paz Ramos Heredia**, Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familias e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de violencia vicaria**; al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

I. Estadísticas de violencia en contra de las mujeres

Considerando las cifras del INEGI¹ derivadas de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, en las que se estima que, en México, de octubre de 2022 a septiembre de 2023, en el 9.8 % de los hogares en zonas urbanas hubo algún tipo de violencia en el entorno familiar -en 24.5 % de las ocasiones, las y los involucrados eran menores de edad-, podemos apreciar la gran importancia de la participación de autoridades y sociedad, a efecto de implementar estrategias, herramientas y políticas públicas tendientes a prevenir, erradicar y sancionar cualquier tipo de violencia.

¹ Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana. Tercer trimestre de 2023. Comunicado de Prensa número 567/2023, 19 de octubre de 2023, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), visible en el link: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ensu/ensu2023_10.pdf.



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

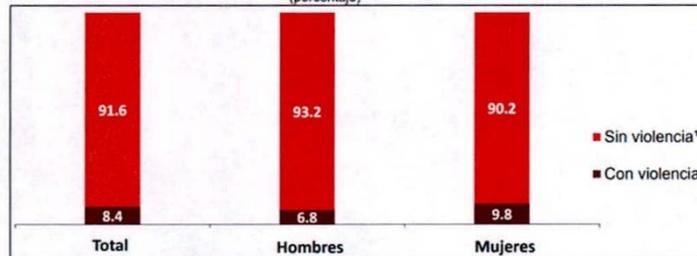
Dip. María de la Paz Ramos Heredia
 Presidenta de la Comisión de
 Igualdad de Género y Familias

Dicha Encuesta Nacional, arrojó que, en el tercer trimestre de 2023, se estima que 8.4 % de las personas de 18 años y más en zonas urbanas fue violentada en el entorno familiar. En mujeres, este porcentaje fue de 9.8 %; en hombres, de 6.8 %, tal y como se muestra en la siguiente gráfica:

11) VIOLENCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR EN PERSONAS

De octubre de 2022 a septiembre de 2023, se estima que 8.4 % de las personas de 18 años y más en zonas urbanas fue violentada en el entorno familiar. En mujeres, este porcentaje fue de 9.8 %; en hombres, de 6.8 %, lo que se puede ver en la gráfica 14.

Gráfica 14
POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS VIOLENTADA EN EL ENTORNO FAMILIAR, ÚLTIMOS 12 MESES
 (porcentaje)



¹ Incluye los casos donde no se especificó si la persona fue violentada en su entorno familiar.
 Fuente: INEGI. ENSU, tercer trimestre de 2023.

Continuando con el análisis de las Estadísticas del INEGI, se tiene que, según resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024², en 2023, la tasa de mujeres víctimas de delitos resultó estadísticamente mayor que en 2022, registrándose en 2023 un total de 22,903 mujeres, y 21,675 en el 2022, por cada 100 mil habitantes, considerándose que 10.6 millones de hogares en México (27.5 % del total del país) tuvieron, al menos, una o uno de sus integrantes como víctima del delito.

² Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024. Comunicado de Prensa número 562/2024, 19 de septiembre de 2024, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), visible en el link: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Presidenta de la Comisión de
Igualdad de Género y Familias

Siendo en el país los delitos más comunes, relacionados a la materia de esta iniciativa, las amenazas verbales, lesiones y delitos sexuales, en los que las mujeres son más vulneradas que los hombres.

Por su parte, en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021³, que es la principal fuente de información sobre la situación de la violencia que viven las mujeres en nuestro país y constituye una referencia internacional por los estándares éticos y metodológicos que se aplican en su levantamiento, se generó información sobre las experiencias de violencia que han enfrentado las mujeres de 15 años y más, destacando de ello, en lo que ahora interesa, diversos tipos de violencia, como lo son la física, psicológica, patrimonial y económica, en los ámbitos de la pareja y familiar. Destacando dichos ámbitos, de la siguiente manera:

- **Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad.
- **Violencia en la pareja:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de

³ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, Principales Resultados, INEGI, visible en la liga electrónica: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf



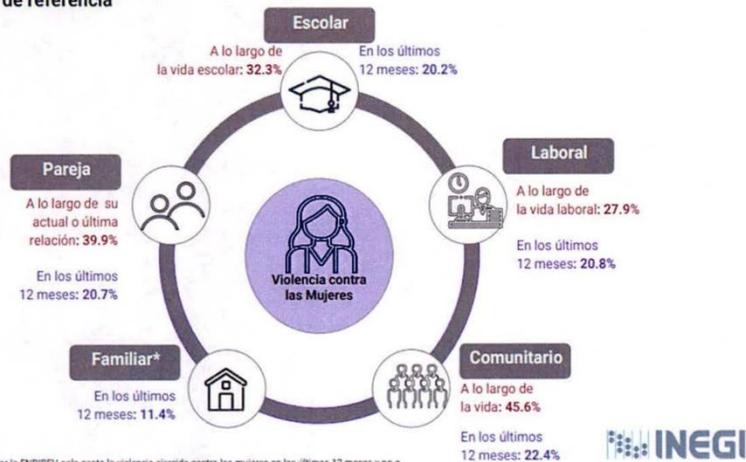
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Presidenta de la Comisión de
Igualdad de Género y Familias

matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

De lo cual, se obtuvo la siguiente prevalencia de violencia contra las mujeres según su ámbito:

Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más por ámbito según periodo de referencia



Nota: Para el ámbito familiar la ENDIREH solo capta la violencia ejercida contra las mujeres en los últimos 12 meses y no a lo largo de la vida, véase diapositiva 14 para mayor detalle sobre los periodos de referencia.

De dicha Encuesta (ENDIREH) 2021, se obtiene un dato alarmante, en el que se identifica que, la prevalencia de la **violencia en el ámbito familiar**, por tipo de violencia, es el siguiente:





PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia
 Presidenta de la Comisión de
 Igualdad de Género y Familias

Nayarit, en dicha prevalencia de violencia en el ámbito familiar contra las mujeres, reportó un 10.9%, lo que sin duda genera la preocupación de todos los sectores por trabajar a favor de prevenir, erradicar y sancionar la violencia.

Ahora bien, en lo que respecta a la **violencia de la pareja**, por tipo de violencia, se reportaron las siguientes cifras:

Prevalencia de violencia de la pareja actual o última contra las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia y periodo de referencia



Nota: La prevalencia de violencia total no es igual a la suma de las prevalencias por tipo, ya que cada mujer pudo haber experimentado uno o más tipos de violencia.



Señalándose como prevalencia de violencia en el ámbito de pareja, que Nayarit reportó un 39.9%, encontrándose en la media nacional.

Situación que se expone de forma extendida, en los Principales Resultados de Nayarit, a agosto de 2022, de dicha Encuesta (ENDIREH)⁴, en la que se obtuvo que, en nuestro Estado, en comparación con las cifras reportadas en el año 2016 con un 9.5%, se ha

⁴ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, Principales Resultados, Nayarit, INEGI, visible en la liga electrónica: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/18_nayarit.pdf.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Presidenta de la Comisión de
Igualdad de Género y Familias

incrementado a un 10.9% de la población de mujeres han vivido situaciones de violencia por parte de su familia en los últimos 12 meses. Violencia de la cual, el 8.7%, ha sido violencia de tipo psicológica, seguida de la económica o patrimonial, física y sexual.

Mientras que, de las mujeres de 15 años y más que han tenido una relación de pareja, 39.9% han sido violentadas por su pareja a lo largo de la relación actual o última y, de estas, 21.1% han experimentado violencia psicológica en los últimos 12 meses.

II. ¿Qué es la violencia vicaria?

La violencia vicaria, es aquella violencia contra la víctima que ejerce la persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con aquella, y que por sí o por interpósita persona, utilice como medio a descendencia de esta para causarle algún daño, generando una consecuente afectación psicoemocional e incluso física, económica, patrimonial o de cualquier tipo, tanto a la víctima como a quienes fungen como medio.

Dicho en otras palabras, la violencia vicaria se define como la violencia que se ejerce sobre las hijas o hijos, **principalmente para dañar a una mujer**, siendo una violencia secundaria a la víctima principal, ya que, el daño se hace a través de terceros, esto es, por interpósita persona, en donde el maltratador, sabe que dañar a las y los hijos, es asegurarse que el daño llega a la mujer de la manera más cruel, sin posibilidad de control por parte de ella.

Este tipo de violencia, es un concepto que ha sido acuñado y definido desde el año 2012 por Sonia Vaccaro, psicóloga clínica y perita judicial, experta en victimología y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Presidenta de la Comisión de
Igualdad de Género y Familias

violencia contra las mujeres, sus hijas e hijos, y ha sido definido como aquella violencia contra la madre que se ejerce sobre las hijas e hijos, con la intención de dañarla por interpósita persona⁵.

En esta modalidad de violencia de género, se toma a las hijas e hijos como objeto para continuar el maltrato y violencia sobre la mujer, siendo a veces que esta violencia se ejerce sobre otra persona significativa para ella, llegando incluso a dañar a las mascotas, dicho en otras palabras “golpeando a la mujer donde más le duele”.

La Amnistía Internacional España⁶, por su parte, la define como aquella por la cual los hijos e hijas de las mujeres son instrumentados para maltratar y ocasionar dolor extremo a sus madres.

Este tipo de violencia acostumbra a utilizarse en determinadas situaciones, como por ejemplo un proceso de separación o divorcio, o cuando la mujer desea rehacer su vida con otra persona. En estos casos, el agresor utiliza la violencia sobre las hijas e hijos de la madre con el objetivo de coaccionar o impedir algunos actos, ya que considera que la mujer puede ser “de su propiedad” o no tener derecho a elegir otro tipo de vida.

En estos casos, el maltratador sabe que la mejor forma de hacer daño a la mujer es dañar o incluso asesinar a sus propios hijos, para producir el mayor daño posible a la mamá de las infancias.

⁵ Violencia Vicaria: un golpe irreversible contra las madres. Estudio sobre el Análisis de Datos de Casos de Violencia Vicaria Extrema. Sonia E. Vaccaro, Asociación de Mujeres Psicología Feminista, 2021, P.11.

⁶ ¿Qué es la violencia vicaria? Amnistía Internacional España, visible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-la-violencia-vicaria/>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Presidenta de la Comisión de
Igualdad de Género y Familias

Por su parte, Lucía Núñez⁷, del Centro de Investigación y Estudios de Género (CIEG) de la UNAM, ha definido la violencia vicaria de la siguiente manera: "significa violentar a través de una persona, en este caso hijas o hijos, a la madre; o sea, hay un medio a través del cual se perpetúa, no es directa".

Lucía Nuñez aclara que este tipo de violencia se presenta cuando los hombres sienten que perdieron el control, es decir, cuando ya no tienen el poder para manipular a la mujer con la que vivieron en concubinato, matrimonio o cualquier otro tipo de relación afectiva, porque ya no tienen contacto con esa persona; entonces, utilizan a sus hijos e hijas como medio de dominio para provocar daño y angustia a las madres.

"Se observa en el incumplimiento con lo acordado con el régimen de visitas asignado al padre agresor, pues en ocasiones sustraen a las y los menores sin autorización de las madres y no les permiten verlos, también buscan tener la guarda y custodia sólo con el fin de dañar a las mujeres al saber que es uno de los dolores más fuertes que pueden experimentar."

En otros casos, continúa, manipulan a las hijas e hijos en contra de la madre, hay otras situaciones en las que los descuidan económicamente. Por ejemplo, en la alimentación, medicinas o en sus actividades escolares; todo esto con la intención de provocar que la mamá recurra al padre y trate de convencerlo de cumplir con las obligaciones que tiene con las y los menores. Existen casos extremos en los que el progenitor maltrata e incluso llega a asesinar a sus descendientes, resalta la investigadora.

⁷ Violencia vicaria, delito que aún tiene muchas lagunas legales, Gaceta UNAM, visible en la página: <https://www.gaceta.unam.mx/violencia-vicaria-delito-que-aun-tiene-muchas-lagunas-legales/>



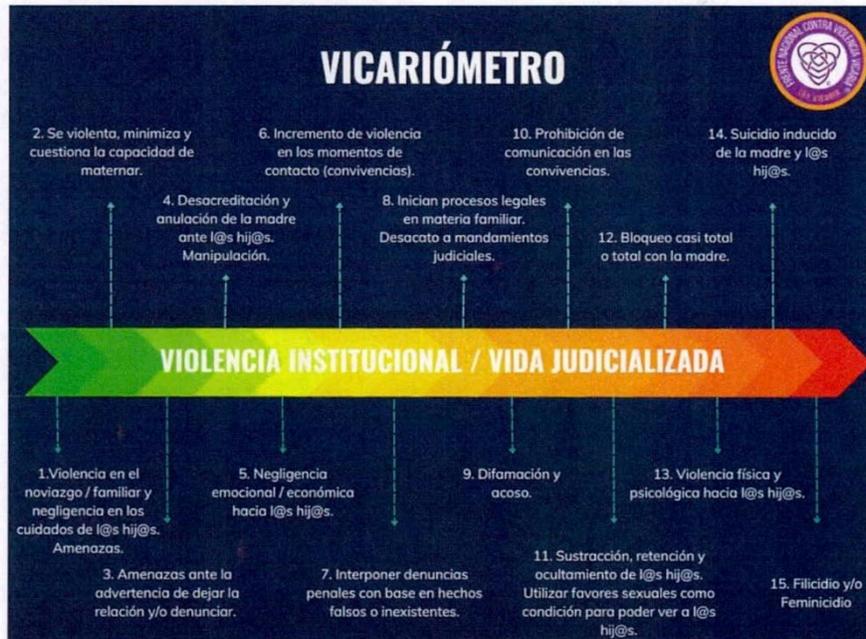
PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia
 Presidenta de la Comisión de
 Igualdad de Género y Familias

Además de la económica, refiere, la violencia vicaria viene acompañada de otros tipos de maltratos como el físico, patrimonial y psicológico, es decir, son concatenados porque operan en conjunto o bien uno deriva del otro.

Por ello, aunque esta violencia tiene como fin dañar a la mujer, al mismo tiempo se violenta a las y los menores.

Importante resulta resaltar, las conductas de violencia institucional y vida judicializada identificadas por el **Frente Nacional contra la Violencia Vicaria**, quienes han definido en un **Vicariómetro**, que esa violencia se desarrolla en la mayoría de los casos, con las siguientes etapas:





PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Presidenta de la Comisión de
Igualdad de Género y Familias

III. Reconocimiento y tipificación del delito de violencia vicaria en el país

El hecho de que esta violencia esté en la ley, implica que en los tipos penales existentes debe identificarse cómo se perpetúa la violencia vicaria. Por ejemplo, el delito de violencia familiar puede comprender la económica o patrimonial, que están enunciadas en la ley.

El que llegue al Código Penal, tiene implicaciones importantes porque al ser un delito no necesita de otro. En sí misma la violencia vicaria configura una conducta prohibida y en el momento en que se prueba hay una sanción específica para ella.

Si bien en algunos estados no se considera un delito, es relevante que esté en la ley porque con ello se puede hacer política pública, y establecer medidas preventivas y de protección.

Pero, ¿por qué no ha llegado a todos los códigos penales? Lucía Núñez, plantea que no ha habido voluntad política en algunos estados al no considerarlo un tema importante, además de que se sigue naturalizando la violencia hacia las mujeres y existe cierta resistencia por parte de los hombres.

Hace falta sensibilización sobre este fenómeno en toda la sociedad, pero principalmente en quienes administran e imparten justicia, ya que muchas de las personas que están en los ministerios públicos desconocen que existe esta violencia y no tienen las herramientas para identificarla y atenderla.

De este modo, es importante que se reconozca como un tipo que se perpetra de manera frecuente en el ámbito familiar o en relaciones sexoafectivas. Debemos



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia
 Presidenta de la Comisión de
 Igualdad de Género y Familias

enfocarnos también en la prevención y en la atención de quienes la están sufriendo para evitar que llegue a los extremos mencionados.

Actualmente, según datos del Frente Nacional contra Violencia Vicaria⁸, a marzo de 2025, son muchos los avances de la Ley Vicaria en México, en donde, en 30 Estados ha sido incluida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en 23 Estados se ha incluido en el Código Penal, como se ilustra a continuación:

AVANCES DE LA LEY VICARIA EN MÉXICO



LA SCJN DETERMINÓ QUE LA VIOLENCIA VICARIA ES UN TIPO DE VIOLENCIA QUE SE PRESENTA CONTRA LAS MUJERES



APROBADO A NIVEL FEDERAL

INCLUIDA EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (30)

INCLUIDA EN EL CÓDIGO PENAL (23)

FALTA APROBAR (2)

⁸ Frente Nacional contra Violencia Vicaria, visible en la liga: <https://www.fncvv.com/noticias>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Presidenta de la Comisión de
Igualdad de Género y Familias

A la fecha, en nuestro Código Penal para el Estado de Nayarit, se reconoce el delito de **violencia familiar, intentando equiparar como tal a la violencia vicaria**, en aquellas conductas que de manera dolosa, por sí o por interpósita persona, se ejecuten dentro de una relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho, así como con quien se guardó alguna relación de las anteriores, en donde se utilice a la descendencia común como instrumento para causar daño a su integridad física, psíquica, emocional, patrimonial o económica a la pareja dentro del matrimonio, concubinato o relación de hecho, así como con quien se guardó alguna relación de las anteriores.

Sin embargo, es de saberse de las distinciones de peculiaridades de cada una de esas conductas delictivas, que guardan diferencia entre sí, pues si bien pueden llegar a compartir ciertas similitudes, es importante diferenciarlas, como lo ha reconocido la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos y la Dirección de Atención a Grupos en Riesgo⁹, lo cual se ilustra en la siguiente tabla:

Violencia familiar	Violencia vicaria
Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido	Es considerada un tipo de violencia de género que ejerce el hombre por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas o hijos producto de la relación, de pareja, ex pareja, concubino, ex concubino, cónyuge, ex cónyuge para herir, violentar y controlar a la madre

⁹ Informe Contextual sobre Violencia Vicaria: Análisis de la legislación estatal desde el enfoque civil y penal versus leyes locales en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, Secretaría de Gobernación, visible en la liga: https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Informe_contextual_Violencia_Vicaria_30-11-2023.pdf.



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia
 Presidenta de la Comisión de
 Igualdad de Género y Familias

<p>relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.</p>	<p>generando un daño psicoemocional a ella y a sus hijas e hijos.</p>
---	---

Debiéndose considerar en ello, lo establecido por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha validado la violencia vicaria como un delito exclusivo contra las mujeres**, género vulnerable históricamente, descartando discriminación contra los hombres o violación de sus derechos humanos, respecto a la protección de los hijos, en caso de esta violencia, pues lo que se busca es brindar soluciones normativas específicas para un grupo social vulnerado y discriminado como lo son las mujeres.

Considerando el Máximo Tribunal que, para la defensa de los derechos de los hombres frente a actos que atenten contra la convivencia con sus hijos, o ante actos de violencia en contra de las infancias, existe el tipo penal de violencia familiar, pudiéndose denunciar a través de ese delito, **lo que no implica dejarlos en desprotección.**

De igual forma, ha destacado la Corte que, la protección a los menores de edad y sus padres se encuentra regulada en los siguientes ordenamientos del orden federal y local respectivos:

- Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Presidenta de la Comisión de
Igualdad de Género y Familias

- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Ley General de Víctimas.

A efecto de obtener mayor información respecto a lo determinado por la Suprema Corte, pueden consultarse los siguientes antecedentes:

1. **Acción de Inconstitucionalidad 85/2023¹⁰**, resuelta el 4 de marzo de 2024, en la que la Corte determinó que no existe doble tipificación al adicionar el tipo penal de violencia vicaria, cuando ya existe el delito de violencia familiar en un Código Penal, pues se encuentran claramente diferenciados en tres aspectos: conductas que la configuran, calidad del sujeto activo y pasivo, así como los medios de ejecución.
2. **Acción de Inconstitucionalidad 154/2023¹¹**, resuelta el 13 de agosto de 2024, en la que se declaró la validez de la expresión “entendida como la violencia ejercida contra las mujeres a través de sus hijos”, para describir la violencia vicaria.

IV. Parlamento de Mujeres de Nayarit 2025

El 28 de marzo de 2025, el H. Congreso del Estado de Nayarit, celebró el **Parlamento de Mujeres de Nayarit 2025**, un espacio en donde 30 mujeres parlamentarias, participaron en ejercicio de representación parlamentaria, en el que se concedió la oportunidad de escuchar y atender las voces de quienes viven en carne propia el sentir y necesitar del pueblo y mujeres nayaritas.

¹⁰ Resolutivos que pueden consultarse en la liga electrónica:
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento/2024-03-04/22.%204%20de%20marzo%20de%202024.pdf>

¹¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=317062>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Presidenta de la Comisión de
Igualdad de Género y Familias

En dicha celebración, fueron recibidas distintas propuestas de reforma a las leyes del estado, destacando por la relación que guarda con la presente iniciativa, la propuesta de la parlamentaria **Anayensi Alatorre Gudina**, que versa en reformar disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el Código Penal, esta última a efecto de tipificar como delito la violencia vicaria.

Así, en la presente iniciativa, se otorga plena consideración al contenido de dicha propuesta, en relación a tipificar en el Código Penal para el Estado de Nayarit, el delito de violencia vicaria, por la relevancia del tema, en beneficio de la prevención, erradicación y sanción de la misma, y, sobre todo, a favor de las mujeres víctimas.

V. Agenda 2030

Refrendando el compromiso por proteger a los grupos vulnerables, como lo son las mujeres, niñas, niños y adolescentes, se propone la reforma de dichas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, atendiendo además con ello **3** de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Agenda 2030**, tales como:

	Objetivo	Metas
1	Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo	1.3 Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables.
2	Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.	5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Presidenta de la Comisión de
Igualdad de Género y Familias

		<p>5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.</p> <p>5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.</p>
3	Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas	16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

Sin olvidar, la clara atención a cuerpos normativos internacionales de los que México es parte, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) en los que, se contemplan derechos humanos de las mujeres, siendo de forma específica, en lo que ahora interesa, el derecho a una vida libre de violencia, así como la obligación de los Estados para reconocer esos derechos e implementar medidas apropiadas que aseguren la efectividad de los mismos.

De esa manera, la violencia vicaria debe de regularse con el propósito de reconocer una forma particular de violencia contra la mujer, considerándose sus particularidades que la diferencian de la violencia familiar, pues esta no logra visibilizar, especialmente, la afectación a terceras personas, quienes en muchas ocasiones son niñas, niños y adolescentes.

De ahí que surge la pertinencia de la presente iniciativa, cuyo objetivo es el reconocimiento legal, tipificando, **en ejercicio de la libertad de configuración**



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia
 Presidenta de la Comisión de
 Igualdad de Género y Familias

legislativa de este H. Congreso, lo que es a todas luces una dolorosa realidad compartida por miles de mujeres y niños en el Estado: **la violencia vicaria.**

VI. Comparativa con el texto vigente

Refrendando el compromiso por proteger a los grupos vulnerables, como lo son las mujeres, niñas, niños y adolescentes, se propone la reforma que se expone en el siguiente cuadro comparativo, a fin de evidenciar con mayor claridad, la materia de la propuesta de reforma y adición:

Código Penal para el Estado de Nayarit	
Texto vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 312.- ...</p> <p>Se equipara a la violencia familiar y se sancionará como tal, cuando de manera dolosa, por sí o por interpósita persona, dentro de una relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho, así como con quien se guardó alguna relación de las anteriores, se utilice a la descendencia común como instrumento para causar daño a su integridad física, psíquica, emocional, patrimonial o económica a la pareja dentro del matrimonio, concubinato o relación de hecho, así como con quien se guardó alguna relación de las anteriores.</p> <p>Se aplicará las mismas penas del artículo 311 a la persona titular de la guardia y custodia cuando realice</p>	<p>Artículo 312.- ...</p> <p>Derogado.</p> <p>Derogado.</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Presidenta de la Comisión de
Igualdad de Género y Familias

<p>afirmaciones o comentarios con el ánimo de causar el desprecio o cualquier acto de manipulación tendiente a provocar alienación parental encaminada a producir en el menor o la menor, rencor, rechazo o desprecio, hacia la otra figura paterna o materna.</p>	
<p>...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX VIOLENCIA VICARIA</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 313 Quater- Comete el delito de violencia vicaria quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho con una mujer y que le cause daño, por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas, hijos o personas significativas para la víctima.</p> <p>Para efectos de este delito se considera que se causa daño a la mujer, cuando el sujeto activo:</p> <p>I. Amenace con causar daño a las hijas o hijos de la víctima, o personas significativas para ella, o amanece con ocultarlos, retenerlos o sustraerlos;</p> <p>II. Promueva, incite o fomente actos de violencia física o psicológica de hijas o hijos de la víctima, o personas</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Presidenta de la Comisión de
Igualdad de Género y Familias

	<p>significativas para ella, en contra de ésta;</p> <p>III. Promueva, incite o fomente actos que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial de las hijas o hijos de la víctima;</p> <p>IV. Impida, dificulte o restrinja la convivencia y comunicación de la víctima con sus hijas, hijos o con personas significativas para ella, o los oculte, retenga o sustraiga;</p> <p>V. Interponga acciones legales, procedimientos judiciales o conductas procesales, sustentándose en hechos falsos o inexistentes e impidiendo, dificultando o restringiendo la convivencia o el ejercicio de la guarda y custodia o patria potestad por parte de la víctima, respecto de sus hijas o hijos, o</p> <p>VI. Condicione el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a que tiene derecho la víctima o las hijas e hijos en común.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrán de tres a diez años de prisión, multa de cien a trescientos días, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación aplicable.</p>
--	---



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Presidenta de la Comisión de
Igualdad de Género y Familias

	<p>Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte si: se incurre en daño físico a la víctima o a quienes se utilicen como medio; cuando en la comisión del delito participen dos o más personas; o, cuando uno o varios miembros de la familia del sujeto activo haya ejercido algún tipo de violencia en contra de la víctima o de quienes se utilicen como medio.</p> <p>Para efectos del presente artículo se entiende por persona significativa cualquiera que tenga una relación afectiva continua con la víctima en el entorno de sus relaciones sociales inmediatas.</p> <p>Se entenderá por relación de hecho, para los efectos de este artículo, lo establecido en el artículo 312 de este Código.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, excepto cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 313.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Presidenta de la Comisión de
Igualdad de Género y Familias

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

Único. **Se adicionan** el CAPÍTULO IX al TÍTULO DÉCIMO CUARTO; así como el artículo 313 Quater; y, **se derogan** los párrafos segundo y tercero del artículo 312, todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 312.- ...

Derogado.

Derogado.

...

CAPÍTULO IX VIOLENCIA VICARIA

ARTÍCULO 313 Quater- Comete el delito de violencia vicaria quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho con una mujer y que le cause daño, por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas, hijos o personas significativas para la víctima.

Para efectos de este delito se considera que se causa daño a la mujer, cuando el sujeto activo:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Presidenta de la Comisión de
Igualdad de Género y Familias

I. Amenace con causar daño a las hijas o hijos de la víctima, o personas significativas para ella, o amanece con ocultarlos, retenerlos o sustraerlos;

II. Promueva, incite o fomente actos de violencia física o psicológica de hijas o hijos de la víctima, o personas significativas para ella, en contra de ésta;

III. Promueva, incite o fomente actos que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial de las hijas o hijos de la víctima;

IV. Impida, dificulte o restrinja la convivencia y comunicación de la víctima con sus hijas, hijos o con personas significativas para ella, o los oculte, retenga o sustraiga;

V. Interponga acciones legales, procedimientos judiciales o conductas procesales, sustentándose en hechos falsos o inexistentes e impidiendo, dificultando o restringiendo la convivencia o el ejercicio de la guarda y custodia o patria potestad por parte de la víctima, respecto de sus hijas o hijos, o

VI. Condicione el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a que tiene derecho la víctima o las hijas e hijos en común.

A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrán de tres a diez años de prisión, multa de cien a trescientos días, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación aplicable.

Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte si: se incurre en daño físico a la víctima o a quienes se utilicen como medio; cuando en la comisión del delito participen dos o más personas; o, cuando uno o varios miembros de la familia del sujeto activo haya ejercido algún tipo de violencia en contra de la víctima o de quienes se utilicen como medio.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Presidenta de la Comisión de
Igualdad de Género y Familias

Para efectos del presente artículo se entiende por persona significativa cualquiera que tenga una relación afectiva continua con la víctima en el entorno de sus relaciones sociales inmediatas.

Se entenderá por relación de hecho, para los efectos de este artículo, lo establecido en el artículo 312 de este Código.

Este delito se perseguirá por querrela, excepto cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 313.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

A t e n t a m e n t e
Tepic, Nayarit, 16 de mayo de 2025



Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Presidenta de la Comisión de Igualdad
de Género y Familias



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA



DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado Luis Daniel Pérez Lerma**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los diversos 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el artículo 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN EL ÁMBITO PECUARIO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ganadería es una actividad del sector primario que hace referencia a la domesticación de animales con fines productivos para consumo humano, a partir de su cuidado y alimentación. Sus principales clasificaciones por tipo de ganado se constituyen -esencialmente- en los siguientes:

- **Ganadería Bovina:** Cría de vacas para carne y leche.
- **Ganadería Porcina:** Cría de cerdos para carne.
- **Ganadería Avícola:** Cría de aves para carne y huevos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

- **Ganadería Ovina y Caprina:** Cría de ovejas y cabras para carne, leche y lana.
- **Ganadería de Animales Menores:** Cría de conejos, abejas, entre otros.

Hoy en día, el sector ganadero representa uno de los ámbitos con mayor crecimiento y desarrollo a nivel mundial, siendo la carne de res, el segundo producto con mayor consumo, seguido del ave; de acuerdo a su alimentación y cuidado, hay tres tipos de ganadería¹:

- **Extensiva:** cuando los animales se alimentan libremente y se realiza en terrenos al aire libre.
- **Intensiva:** en la que los animales reciben alimento procesado en establos y se aplica tecnología para tener mayor producción.
- **De autoconsumo:** cuando el cuidado y la alimentación de los animales está a cargo de una familia. La finalidad es obtener productos como leche, carne o huevos para consumo propio.

Su rol, tiene un impacto significativo en el plano social ya que además de ser una de las actividades primarias más antiguas de la humanidad, sigue siendo una fuente de empleos en zonas rurales, extendiendo su impacto en sectores urbanos y contribuyendo así al desarrollo regional con particular énfasis en el económico.

En México, los alimentos derivados de la producción ganadera, nos brinda la oportunidad de gozar una alimentación rica y saludable, su aportación merece ser reconocida por su amplia herencia generacional y por su fortalecimiento económico, al medio ambiente y a la erradicación de la pobreza. Esta práctica además de generar alimentos e impacto económico, genera empleo; según datos de la

¹ Cuéntame de México. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural², este sector propició que más de 818 mil personas en el país se dediquen al cuidado y producción pecuaria, lo que representa una función muy importante.

En nuestro país tan solo en 2022, la producción pecuaria alcanzó un valor total de 587 mil millones de pesos, posicionando a la nación mexicana en el décimo lugar a nivel mundial en la producción primaria de ganadería con una producción de más de 24.7 millones de toneladas³:

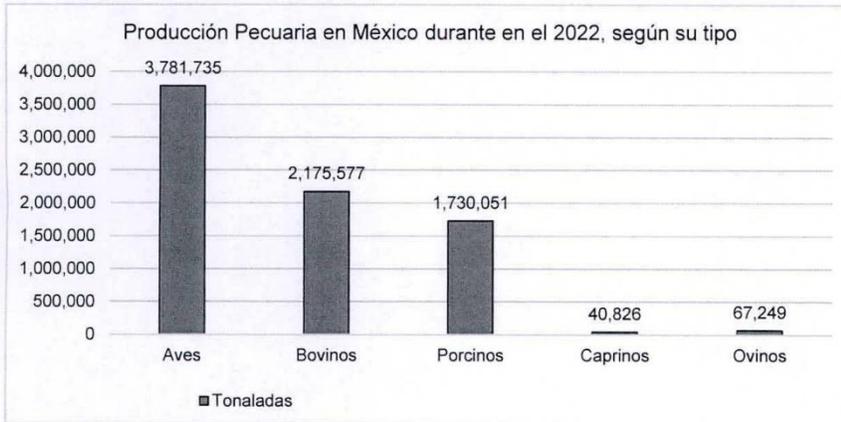


² La Ganadería en México. Gobierno de México.

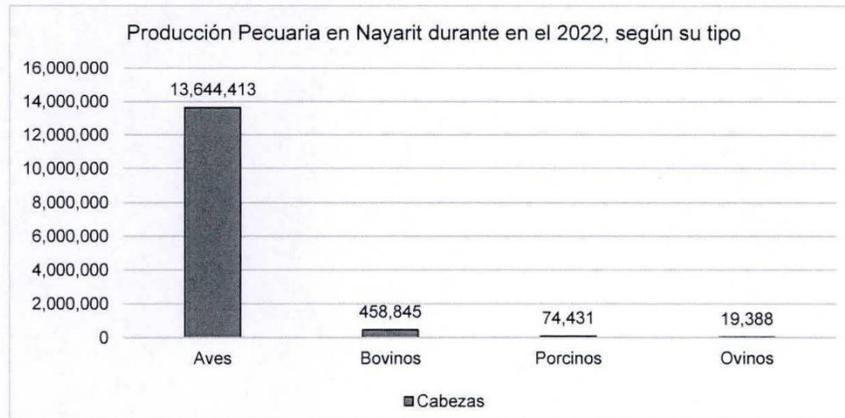
³ La Ganadería en México. Gobierno de México.



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA



Ahora bien, resulta pertinente mencionar que las condiciones generales de la región, permiten a Nayarit ser un promotor de la ganadería en el Estado, especialmente en aves de corral, así como ganado bovino, porcino y caprino, teniendo en el 2022 las siguientes cifras⁴:



⁴ Ganadería. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Como es posible observar, tal práctica es de trascendencia nacional como local, no obstante, en el marco de esta actividad primaria, coexisten múltiples problemáticas y desafíos en su desarrollo que se pretenden atender a partir de la emisión de la presente acción legislativa, tales como:

- **Degradación ambiental:** El sobrepastoreo, la deforestación y el mal manejo de los recursos y residuos, son causas que erosionan el suelo, deteriorando de tal manera los pastizales y reduciendo así la capacidad productiva.
- **Escasez de agua:** La ganadería es intensiva en cuanto al consumo de agua, tanto para el ganado como para la producción de alimento.
- **Sanidad animal:** El ganado puede verse afectado por diversas enfermedades infecciosas o no infecciosas, mismas que son necesarias atender para mantener la inocuidad alimentaria.

Por ello resulta necesario fortalecer las actividades de interés público en el ámbito pecuario haciendo múltiples ajustes en la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, esto con la finalidad de generar un panorama normativo más sólido y generar así, mayores beneficios significativos en nuestro Nayarit.

Teniendo esto en consideración, se muestra a través de un cuadro comparativo las propuestas de reforma y adición:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA PARA INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 3.- Consecuente con el artículo anterior participan del interés público:</p> <p>I. La prevención, combate y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a las actividades pecuarias en el Estado;</p> <p>II. El manejo racional, la utilización adecuada, la conservación y adaptación de terrenos para agostadero, la regeneración de pastizales, la reforestación de montes con fines de aprovechamiento pecuario y el aprovechamiento de terrenos susceptibles de uso ganadero;</p> <p>III. El cumplimiento de la carga animal óptima determinada por la Comisión Técnica Consultiva para el Coeficiente Agostadero (CoTeCoCA);</p> <p>IV. La evaluación periódica y certificación de las condiciones del pastizal;</p> <p>V. El mejoramiento de los pastizales deteriorados, incluyendo el control de las especies nocivas y la construcción de la infraestructura necesaria;</p> <p>VI. Los trabajos y construcciones para la conservación del suelo y agua;</p> <p>VII. El fomento de la investigación y la educación sobre la importancia, valor y conservación de los pastizales como recurso natural y/o forrajero; y</p>	<p>ARTÍCULO 3.- ...</p> <p>I. El diagnóstico, detección, prevención, control, combate y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a las actividades pecuarias en el Estado;</p> <p>II. El manejo racional, la utilización adecuada, la conservación y adaptación de terrenos para agostadero, la regeneración de pastizales, la reforestación de montes con fines de aprovechamiento pecuario, el aprovechamiento de terrenos susceptibles de uso ganadero y la captación y aprovechamiento de aguas pluviales para uso pecuario;</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>V. El fomento, mejoramiento, protección, conservación y explotación de los terrenos utilizados para el desarrollo de las actividades pecuarias, pastizales, incluyendo el control de las especies nocivas y la construcción de la infraestructura necesaria;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. El fomento de la investigación aplicada a las actividades pecuarias, la educación sobre la importancia, valor y conservación de los pastizales como recurso natural y/o</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

<p>VIII. La conservación y fomento de la fauna silvestre, con el objeto de mantener el equilibrio del ecosistema.</p> <p>IX. La organización, producción, clasificación y fomento de ganado productor de leche y la industria lechera.</p> <p>X. El funcionamiento de las asociaciones ganaderas legalmente constituidas y sus respectivas uniones regionales reconociéndoles personalidad jurídica, para la realización de sus finalidades de conformidad con la Ley de Organizaciones Ganaderas.</p> <p>Sin correlativos</p>	<p>forrajero, así como las acciones que tengan por objeto promover la calidad, inocuidad, mejoramiento genético, desarrollo, engorda y protección de las especies, productos y subproductos de origen pecuario;</p> <p>VIII. La conservación y fomento de la fauna silvestre, con el objeto de mantener el equilibrio del ecosistema;</p> <p>IX. La organización, producción, clasificación y fomento de ganado productor de leche y la industria lechera tendiente a mejorar la producción y distribución de la leche y sus subproductos;</p> <p>X. El funcionamiento de las asociaciones ganaderas legalmente constituidas y sus respectivas uniones regionales reconociéndoles personalidad jurídica, para la realización de sus finalidades de conformidad con la Ley de Organizaciones Ganaderas;</p> <p>XI. La supervisión, inspección, control y sanción de la movilización de las especies, productos y subproductos de origen pecuario;</p> <p>XII. El control del manejo y aplicación de químicos utilizados en las actividades pecuarias, y</p> <p>XIII. Cualquier otra que se derive o que sea necesaria para la realización de las actividades señaladas en las fracciones anteriores, así como las demás que señalen las leyes y disposiciones generales y locales.</p>
---	---

Por todo lo anterior, me permito poner a su consideración el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN EL ÁMBITO PECUARIO

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones I, II, V, VII, VIII, IX y X del artículo 3, **se adicionan** las fracciones XI, XII y XIII al artículo 3. Todas de la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I. El diagnóstico, detección, prevención, control, combate y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a las actividades pecuarias en el Estado;

II. El manejo racional, la utilización adecuada, la conservación y adaptación de terrenos para agostadero, la regeneración de pastizales, la reforestación de montes con fines de aprovechamiento pecuario, el aprovechamiento de terrenos susceptibles de uso ganadero y la captación y aprovechamiento de aguas pluviales para uso pecuario;

III. a la IV. ...

V. El fomento, mejoramiento, protección, conservación y explotación de los terrenos utilizados para el desarrollo de las actividades pecuarias, pastizales, incluyendo el control de las especies nocivas y la construcción de la infraestructura necesaria;

VI. ...

VII. El fomento de la investigación aplicada a las actividades pecuarias, la educación sobre la importancia, valor y conservación de los pastizales como recurso natural y/o forrajero, así como las acciones que tengan por objeto promover la calidad, inocuidad, mejoramiento genético, desarrollo, engorda y protección de las especies, productos y subproductos de origen pecuario;

VIII. La conservación y fomento de la fauna silvestre, con el objeto de mantener el equilibrio del ecosistema;

IX. La organización, producción, clasificación y fomento de ganado productor de leche y la industria lechera tendiente a mejorar la producción y distribución de la leche y sus subproductos;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

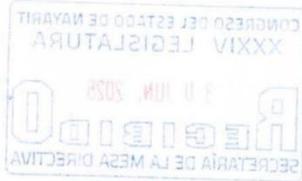
- X. El funcionamiento de las asociaciones ganaderas legalmente constituidas y sus respectivas uniones regionales reconociéndoles personalidad jurídica, para la realización de sus finalidades de conformidad con la Ley de Organizaciones Ganaderas;
- XI. La supervisión, inspección, control y sanción de la movilización de las especies, productos y subproductos de origen pecuario;
- XII. El control del manejo y aplicación de químicos utilizados en las actividades pecuarias, y
- XIII. Cualquier otra que se derive o que sea necesaria para la realización de las actividades señaladas en las fracciones anteriores, así como las demás que señalen las leyes y disposiciones generales y locales.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
INTEGRANTE DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



**DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputada María Belén Muñoz Barajas**, integrante del Partido MORENA, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21, fracción II y 94, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los artículos 10, fracción V, 81 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL LOCAL**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de febrero de 2024, el entonces Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, presentó ante la Cámara de Diputados un paquete de Iniciativas de Reformas Constitucionales. Entre ellas, se incluyó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma al Poder Judicial.

Dicha Iniciativa fue posteriormente aprobada por ambas cámaras del Congreso de la Unión y su Minuta fue remitida, para efectos del artículo 135 de la Constitución General, a las legislaturas locales. El Congreso del Estado de Nayarit otorgó su aprobación el 11 de septiembre de 2024.



Una vez realizado el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las distintas legislaturas locales, y producida la declaración correspondiente, el Decreto fue enviado al Poder Ejecutivo para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual se efectuó el 15 de septiembre de 2024.

El Decreto de Reforma Constitucional contempla, en su artículo Octavo Transitorio, una disposición que obliga a las entidades federativas a armonizar, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor, sus respectivas Constituciones Locales.

En ese contexto, el 21 de enero de 2025, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, presentó ante el Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Reforma al Poder Judicial. Dicha Iniciativa fue resuelta el 24 de enero del mismo año, publicada en el Periódico Oficial el 27 de enero de 2025 y, en consecuencia, entró en vigor el 28 de enero del presente año.

La adopción de este nuevo modelo en la organización y funcionamiento del Poder Judicial, tanto en el ámbito Federal como en el Local, no solo representa una transformación sustancial en la forma en que se administra e imparte justicia, sino que también un cambio estructural en el mecanismo de selección de los integrantes de los órganos jurisdiccionales.

A diferencia del modelo anterior, la nueva configuración democratiza el proceso de selección judicial, en virtud de que los Jueces, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como los integrantes del nuevo Tribunal de Disciplina Judicial, serán elegidos mediante voto popular, sometiéndose al escrutinio ciudadano a través de procesos electorales. De esta manera, se transfiere a la ciudadanía la facultad de decidir sobre la integración del Poder Judicial, reduciendo significativamente la injerencia del control político en su conformación.

- **LEY PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT FRENTE A LA REFORMA AL PODER JUDICIAL LOCAL.**

Ahora bien, en lo que respecta a la Ley que se pretende modificar, debe señalarse que fue concebida con el propósito de establecer las bases y procedimientos necesarios para llevar a cabo la evaluación del desempeño de los servidores públicos que, por disposición de la ley, puedan ser sujetos a un proceso de ratificación.

Dicha evaluación constituye un criterio objetivo, imparcial y legítimo, destinado a garantizar que aquellas personas que se desempeñen como servidores públicos lo hagan con excelencia y profesionalismo, y que, en consecuencia, puedan aspirar razonablemente a ser ratificadas en sus cargos.



La figura de la ratificación contribuye tanto a la profesionalización como a la legitimación del servicio público. En este sentido, la profesionalización permite que el personal con formación y experiencia acceda a cargos en los que pueda tomar decisiones relevantes para la distribución de bienes y servicios públicos, así como para la atención de las necesidades y problemáticas colectivas, con lo cual no solo se mejora la calidad de vida de la ciudadanía, sino que también se fortalecen las capacidades institucionales del Estado¹.

La profesionalización del servicio público, por tanto, exige cumplir tres criterios fundamentales: **I)** acceso igualitario, apoyado en el mérito y la capacidad; **II)** una evaluación continua que señale las debilidades y fortalezas; y **III)** el establecimiento de un régimen disciplinario y de responsabilidad objetivo y transparente. En suma, la profesionalización debe consolidarse como una estructura jurídico-institucional orientada a evitar la perpetuación de sistemas clientelares, caracterizados por los nombramientos basados en vínculos personales o afinidad política².

No obstante, esta lógica resulta aplicable únicamente respecto de los servidores públicos que acceden a sus cargos mediante nombramiento. En el caso de los servidores y funcionarios públicos que resultan electos por voto popular, si bien están igualmente sujetos a estándares éticos y profesionales, no pueden ser sometidos al esquema de evaluación previsto por la Ley. A diferencia de quienes acceden al servicio público por designación, los funcionarios electos obtienen su legitimidad directamente de la voluntad popular, expresada a través del sufragio, lo cual implica que la ciudadanía ya ha valorado su idoneidad para ocupar el cargo.

¹ Hernández, A. C. La profesionalización del servicio público. Análisis de su relevancia en el ámbito municipal en México. *Encrucijada revista electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública*, (45), 1-21.

² Rastrollo Suárez, J. J. (2021). Igualdad y responsabilidad. Hacia la profesionalización del servicio público en México. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 71(280-2), 543.

En ese sentido, los miembros del Poder Judicial que, a partir de la reforma, son elegidos mediante voto popular, no deben estar sujetos a los mismos mecanismos de evaluación de desempeño que aquellos servidores públicos designados. La permanencia y eventual ratificación de dichos integrantes del Poder Judicial depende del respaldo ciudadano que logren mantener, y no de procesos administrativos de evaluación interna.

Adicionalmente, la Reforma al Poder Judicial ha dotado a los nuevos órganos de dicho poder, el Órgano de Administración y el de Disciplina Judicial, de las atribuciones necesarias para supervisar, evaluar y, en su caso, sancionar el desempeño de los integrantes del Poder Judicial. Esto garantiza que dichos servidores públicos actúen con profesionalismo y eficiencia, y que respondan adecuadamente a la confianza ciudadana que se les ha conferido mediante el voto popular.

En virtud de lo expuesto, a continuación, se incluye un cuadro comparativo en el que se detallan las modificaciones planteadas en la presente Iniciativa:

LEY PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Capítulo Tercero De los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia</p> <p>Artículo 10. En términos del artículo 81 de la Constitución, el Congreso por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, 120 días previos a la conclusión del cargo del magistrado de que se trate, solicitará al Gobernador Constitucional del Estado, y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial su opinión, a efecto de obtener información y en su oportunidad determinar si el servidor público debe o no ser ratificado en el cargo.</p>	<p>Capítulo Tercero Derogado</p> <p>Artículo 10. Derogado.</p>



LEY PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>La opinión deberá remitirse al Congreso dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en la que se formule la solicitud de opinión.</p> <p>Artículo 11. Para los efectos de fundar su opinión, el Gobernador del Estado podrá tener acceso al expediente de evaluación que se integre en el Congreso.</p> <p>Artículo 12. Las opiniones deberán estar debidamente fundadas y motivadas; sin que las mismas vinculen la decisión que soberanamente y en definitiva emita el Congreso respecto de la ratificación o no del magistrado sujeto a evaluación.</p> <p>Artículo 13. La Comisión Legislativa competente durante el proceso de evaluación, deberá atender los principios de la fracción tercera del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su desarrollo jurisprudencial.</p>	<p>Artículo 11. Derogado.</p> <p>Artículo 12. Derogado.</p> <p>Artículo 13. Derogado.</p>
TRANSITORIO	
<p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.</p>	

Por lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado, me permito presentar a esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE
NAYARIT, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL LOCAL**

ÚNICO. - Se **derogan**: el Capítulo Tercero con sus respectivos artículos 10, 11, 12 y 13, todos de la **Ley para evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit**, para quedar como sigue:

**Capítulo Tercero
DEROGADO**

Artículo 10. DEROGADO.

Artículo 11. DEROGADO.

Artículo 12. DEROGADO.

Artículo 13. DEROGADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.

SEGUNDO. La Evaluación al desempeño de los Servidores públicos del Poder Judicial, se realizará de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado y demás normativa que resulte competente.

ATENTAMENTE

María Belén Muñoz Barajas

**DIPUTADA MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS,
INTEGRANTE DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**



**C. DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.**



La suscrita, **Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 20 ayuntamientos del Estado de Nayarit a establecer los mecanismos, dentro de sus facultades legales, para que cada municipio cuente con una Dirección de educación, Ciencia, Tecnología e Innovación dentro de su estructura orgánica de gobierno**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los principios de la evolución de los seres vivos, planteada por el científico Carlos Darwin, uno de los hombres que cambiaron el rostro de la ciencia y, que dejaron huella en la humanidad con la creación de la Teoría de la Evolución en el Siglo XIX, donde se expone toda la forma compleja entre los seres vivos, la naturaleza, la adaptabilidad y la evolución a través del tiempo, marcaron, sin duda alguna, la forma en la que los seres humanos interpretamos desde nuestra racionalidad, la forma de organización de nuestra especie.



Con la teoría de la evolución de Darwin¹, los pensadores en los centros de investigación más prestigiosos del planeta, orientaron nuevas formas de interpretación de la sociedad humana como tal y, desde estas nuevas perspectivas donde se integraban conceptos como cambio, evolución, adaptación, supervivencia, etc. Los nuevos razonamientos fueron madurando un novedoso modelo de interpretación, donde a la sociedad actual también se le observa como un ente sujeto al cambio y a la evolución.

Negar que las sociedades cambian, se transforman o evolucionan, es negar en sí mismo los principios fundamentales de las investigaciones teóricas de Carlos Darwin y, sin duda, es negar de una forma irracional el que una sociedad no sufre cambios evolutivos o transformaciones den lapso de tiempo.

Douglass C. North, un profesor-investigador de economía de la Universidad de Washington ha definido a la sociedad actual como un organismo vivo, adaptable, cambiante y evolutivo y, desde su perspectiva, adecuada a la era del conocimiento, las sociedades se adaptan a las nuevas formas y los nuevos tiempos.²

Este economista, también aborda sobre la importancia de que las instituciones evolucionen a la par de la evolución de la sociedad, pues con los desfases temporales entre la adecuación de las leyes, reglamentos, instituciones y gobiernos, se detiene el progreso y el desarrollo social, económico y cultural de los pueblos.

Nos encontramos, en la actualidad, en la sociedad del conocimiento, en la era digital y la era de la información. Con la aceleración que provoca el conocimiento en las sociedades, nuestros ordenamientos jurídicos a menudo se encuentran rebasados

¹Teoría de la Evolución; Carlos Darwin. Universidad de Pensilvania. 1971
https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=IglJAQAAMAAJ&oi=fnd&pg=PA5&dq=Teor%C3%ADa+de+la+evoluci%C3%B3n&ots=yhktS_6cSk&sig=8VXeSvZc6kPXSJV0OX-eP_vq_c#v=onepage&q=Teor%C3%ADa%20de%20la%20evoluci%C3%B3n&f=false

² <https://jeffersonamericas.org/wp-content/uploads/2020/08/North02.pdf>



y, hasta anticuados, al tratar de normar las nuevas formas que, incluso, superan a la imaginación de quienes soñaban con la modernidad a finales del Siglo XX.

Esta evolución acelerada de la sociedad se ha convertido en un reto constante para las legislaciones de sus respectivos gobiernos y, hoy, en la actualidad, tenemos que legislar desde la perspectiva de una armonización constante, la inclusión de nuevos conceptos y categorías jurídicas para tratar de alcanzar la vorágine evolutiva de la sociedad actual.

Nos enfrentamos, como nayaritas, a una legislación que tiene que armonizarse, adecuarse y normar, a los nuevos desafíos y, lo anterior conlleva una reestructuración de instituciones, organismos, leyes, normativas, ordenamientos y, la creación de nuevas instituciones o dependencias que puedan dar soporte y cumplimiento a los nuevos desafíos que se presentan en nuestro estado, en nuestros municipios.

La creación de la Dirección de Educación en los ayuntamientos de los 20 municipios del Estado de Nayarit no solo representa un avance administrativo, sino también una respuesta a los nuevos paradigmas educativos y sociales que rigen el mundo actual.

La educación es el pilar de toda sociedad, y su constante evolución responde a las necesidades emergentes de la población. Al adoptar un enfoque darwinista en la evolución social, podemos afirmar que las sociedades cambian, se transforman y se adecuan a su entorno en una búsqueda permanente de mejoras.

En este contexto, la sociedad nayarita no es la excepción. Las dinámicas económicas, tecnológicas y culturales que definen nuestro tiempo exigen modelos educativos flexibles y adaptativos. Es la propia población la que impulsa esta evolución, estableciendo nuevas necesidades y expectativas que requieren atención inmediata. La adecuación de las leyes en materia educativa es, por lo



tanto, un componente crucial para garantizar el desarrollo sostenido y progresivo del estado.

El desarrollo educativo ha sido históricamente un reflejo de los cambios sociales. Desde los modelos de enseñanza tradicionales hasta las nuevas metodologías basadas en tecnología e innovación, la educación se ha transformado en un proceso dinámico y multifacético. En el caso de Nayarit, la creación de direcciones municipales permitirá una atención más personalizada, considerando las particularidades de cada comunidad.

La implementación de una Dirección de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en cada municipio traerá consigo múltiples beneficios:

Mayor autonomía y eficiencia: Los municipios tendrán la capacidad de tomar decisiones educativas adaptadas a sus necesidades locales.

Inclusión y equidad: Se promoverán políticas educativas que consideren a todos los sectores de la población, reduciendo brechas de acceso al conocimiento.

Innovación y desarrollo: Se fomentará la incorporación de tecnologías y metodologías modernas en el sistema educativo.

Fortalecimiento cultural: La educación será un vehículo para la preservación de la identidad cultural del estado, promoviendo valores y tradiciones.

Además, la adecuación de las leyes educativas permitirá que las instituciones locales tengan las herramientas necesarias para actualizar sus planes de estudio y garantizar una educación de calidad. Este proceso de ajuste constante es una muestra de la evolución de la sociedad, donde la educación se convierte en la base para el progreso.

La creación de la Dirección de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en los ayuntamientos del Estado de Nayarit, es una respuesta necesaria a los retos educativos de nuestro tiempo. Al reconocer la educación como un mecanismo de



evolución social. Este modelo garantizará que las nuevas generaciones se adapten de manera efectiva a un mundo en constante transformación. Así, Nayarit no solo fortalecerá su sistema educativo, sino que también posicionará a sus ciudadanos en el camino hacia un futuro más próspero y equitativo.

Es urgente que los cabildos se armonicen con las necesidades de la sociedad actual y, así como, en algún momento histórico tuvieron que desaparecer algunas instituciones y, tuvieron que crearse nuevas, de la misma manera, los ayuntamientos fortalezcan la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación.

Por lo anteriormente expuesto e invocado en el proemio, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

Único.- El H. Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a los 20 ayuntamientos del Estado a establecer los mecanismos, dentro de sus facultades legales, para que cada municipio cuente con una Dirección de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación dentro de su estructura orgánica de gobierno.

ATENTAMENTE:

DIP. CARMINA REGALADO MARDUEÑO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Tepic, Nayarit a 28 de mayo de 2025

C. DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.



La suscrita, **Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas a establecer mecanismos para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en materia de playas libres**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley General de Bienes Nacionales, estipula en su fracción primera, que son los bienes que constituyen el Patrimonio de la Nación.

El Artículo 27 Constitucional, eje rector de la Ley General de Bienes Nacionales, establece de una manera clara y precisa, lo correspondiente a la propiedad de la nación, haciendo referencia efectiva al territorio, las islas, penínsulas, aguas interiores, aguas continentales y, yacimientos de riquezas minerales en el subsuelo del territorio que comprenden los Estados Unidos Mexicanos.

Del artículo 27 Constitucional, se desprende la Ley General de Bienes Nacionales. Se explica de una forma detallada, en cada uno de los 154 artículos ordinarios y, los 16 transitorios que la componen, los mecanismos, cobros, concesiones, así



como cada uno de los por menores que dan la conceptualización jurídica a lo que se considera como un bien nacional.

En artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 8.- *Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.*

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

El acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento.¹

Analizando lo establecido en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales desde el párrafo primero, hasta el párrafo tercero, referidos en este documento con antelación, se establece claramente que, los bienes nacionales de uso común, pueden ser utilizados por todos los habitantes de la República, con las restricciones que establece la Ley y, los reglamentos establecidos para su uso. En el caso de que existan aprovechamientos especiales para estos bienes nacionales, entonces se deberá contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente, emitida por la autoridad competente y en cumplimiento con lo establecido en la Ley.

Para el caso específico del acceso a las playas marítimas y la zona federal marítima terrestre, el acceso no podrá ser restringido, ni obstaculizado ni condicionado, salvo en casos que se establezcan en el reglamento.

¹ Transcripción literal del Artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, Texto Vigente.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGBN.pdf>



En el Capítulo II, Sección Primera del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. Específicamente en el artículo 7, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7o.- *Las playas y la zona federal marítimo terrestre podrán disfrutarse y gozarse por toda persona sin más limitaciones y restricciones que las siguientes:*

I. La Secretaría dispondrá las áreas, horarios y condiciones en que no podrán utilizarse vehículos y demás actividades que pongan en peligro la integridad física de los usuarios de las playas, de conformidad con los programas maestros de control;

II. Se prohíbe la construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes, con excepción de aquéllas que apruebe la Secretaría atendiendo las normas de desarrollo urbano, arquitectónicas y las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y

III. Se prohíbe la realización de actos o hechos que contaminen las áreas públicas de que trata el presente capítulo.²

El Municipio de Bahía de Banderas, uno de los destinos turísticos más importantes de playa de nuestro país y, un polo de desarrollo para el estado de Nayarit, ha evidenciado durante años, el mal uso y el aprovechamiento desmedido, incluso, fuera de las normas y las leyes, por parte de particulares, de las playas, con construcciones ilegales, barreras de impedimento para limitar o condicionar el acceso libre a las playas y, contraviniendo lo dispuesto en la Ley, limitando el acceso de las personas al uso y disfrute de los bienes nacionales.

Numerosas quejas, así como arbitrariedades, han sido expuestas y, se han realizado las denuncias correspondientes. Todos, dentro del marco del Estado de

² Transcripción literal del Artículo 7 del Reglamento.
https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/3668/1/reglamento_zofemat.pdf



Derecho, estamos obligados a dar cumplimiento a la Ley y, los tres órdenes de gobierno, deben ser garantes del cumplimiento del Estado de Derecho, bajo la premisa anterior y, con fundamento en lo expuesto en los fragmentos de las leyes anteriores, expuestas en este documento, así como lo expuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de los municipios, donde se establece que: Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.³

Con lo anterior, el municipio está facultado para observar, en materia legal, el cumplimiento de las Leyes Federales, Generales y lo establecido en los marcos jurídicos legales vigentes para los Estados Unidos Mexicanos. Es menester del municipio el cumplimiento de la Ley y la legalidad.

Ante las frecuentes y recurrentes denuncias por parte de la ciudadanía en materia de incumplimiento de lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, en lo correspondiente al libre acceso a las playas, se hace un atento llamado al Municipio de Bahía de Banderas, para que a través de los organismos correspondientes, den seguimiento y vigilancia al cumplimiento de las leyes, como es el caso de la Ley General de Bienes Nacionales y, que se establezcan los mecanismos oportunos para poder establecer un marco de vigencia del Estado de Derecho, así como el cumplimiento del mismo. Nadie por encima de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto e invocado en el proemio, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

³ Fracción Tercera, Párrafo Segundo del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto Vigente.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



PUNTO DE ACUERDO.-

Único.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente al Titular del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas a establecer mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en materia de playas libres.

ATENTAMENTE:

DIP. CARMINA REGALADO MARDUEÑO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Tepic, Nayarit a 04 de junio de 2025.

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 11 correspondiente al mes de junio de 2025**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo. - Mtra. Clara Estela Esteban Tapia, Secretaria General, - Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES		TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL		DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	
Presidencia	Dip. Mariño Contreras Pérez	Presidencia	Dip. Adhán Casas Rivas	Presidencia	Dip. José Gómez Pérez
Vicepresidencia	Dip. Juan Nariñy Tizcarriño Lara	Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramonés Vázquez	Vicepresidencia	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Secretaría	Dip. Mariño Sánchez Navarro	Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros	Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Rodolfo Pedrosa Ramirez	Vocal	Dip. Nadia Alejandra Ramirez López	Vocal	Dip. Nadia Alejandra Ramirez López
Vocal	Dip. Luis Enrique Miramonés Vázquez	Vocal	Dip. Joaquín Patricia Fernández Molina	Vocal	Dip. Madrid Owendolnye Vargas Paredes
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Alías	Vocal	Dip. José María Sánchez Álvarez López	Vocal	Dip. Jaime Cervantes Valdez
Vocal	Dip. Joaquín Patricia Fernández Molina	Vocal	Dip. Irina Magdalena Iora Brietolo	Vocal	Dip. Irina Magdalena Iora Brietolo
REGÍMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS		SAUO Y SEGURIDAD SOCIAL		ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	
Presidencia	Dip. Ricardo Parra Izado	Presidencia	Dip. Juan Nariñy Tizcarriño Lara	Presidencia	Dip. Georgina Guadalupe López Alías
Vicepresidencia	Dip. Carmina Vardía Regalado Manduriño	Vicepresidencia	Dip. Jessica Alhine Torres Fragozo	Vicepresidencia	Dip. Mari Magdalena García Robles
Secretaría	Dip. Jesús Amargó Váez Mareas	Secretaría	Dip. Mariño Sánchez Navarro	Secretaría	Dip. Luis Daniel Pérez Lema
Vocal	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros	Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada	Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. José Gómez Pérez	Vocal	Dip. Irina Magdalena Iora Brietolo	Vocal	Dip. Jaime Cervantes Valdez
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS		ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS		NINOS, JUVENTUD Y DEPORTE	
Presidencia	Dip. Mariño Contreras Pérez	Presidencia	Dip. Hilda Zulema Montoya García	Presidencia	Dip. Jessica Alhine Torres Fragozo
Vicepresidencia	Dip. Francis Paola Vargas Acuñaera	Vicepresidencia	Dip. Ricardo Parra Izado	Vicepresidencia	Dip. Luis Daniel Pérez Lema
Secretaría	Dip. Juan Nariñy Tizcarriño Lara	Secretaría	Dip. Rodolfo Pedrosa Ramirez	Secretaría	Dip. Luis Enrique Miramonés Vázquez
Vocal	Dip. Jessica Alhine Torres Fragozo	Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada	Vocal	Dip. José Salvador Álvarez López
Vocal	Dip. Mariño Sánchez Navarro	Vocal	Dip. Favió Oquendo Fonseca Robles	Vocal	Dip. Jaime Cervantes Valdez
Vocal	Dip. José Ramón Cambiolo Pérez	Vocal	Dip. Favió Oquendo Fonseca Robles	Vocal	Dip. Jaime Cervantes Valdez
Vocal	Dip. Joaquín Patricia Fernández Molina	Vocal	Dip. Mariño Sánchez Navarro	Vocal	Dip. Francis Paola Vargas Acuñaera
PARA EL RESPETO Y PRESERVACIÓN DE LA CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS		DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL		IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA	
Presidencia	Dip. María Belén Muñoz Berajas	Presidencia	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo	Presidencia	Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Vicepresidencia	Dip. Salvador Carriñena Rangel	Vicepresidencia	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros	Vicepresidencia	Dip. Nadia Alejandra Ramirez López
Secretaría	Dip. Hilda Zulema Montoya García	Secretaría	Dip. María de la Paz Ramos Heredia	Secretaría	Dip. Luis Daniel Pérez Lema
Vocal	Dip. José Ramón Cambiolo Pérez	Vocal	Dip. Favió Oquendo Fonseca Robles	Vocal	Dip. Jessica Alhine Torres Fragozo
Vocal	Dip. Jesús Amargó Váez Mareas	Vocal	Dip. Mariño Sánchez Navarro	Vocal	Dip. Francis Paola Vargas Acuñaera
Vocal	Dip. Irina Magdalena Iora Brietolo	Vocal	Dip. Mariño Sánchez Navarro	Vocal	Dip. Francis Paola Vargas Acuñaera
HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO		INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO		ASUNTOS MIGRATORIOS, GESTIÓN SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES	
Presidencia	Dip. Salvador Carriñena Rangel	Presidencia	Dip. Madrid Owendolnye Vargas Paredes	Presidencia	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vicepresidencia	Dip. Adhán Casas Rivas	Vicepresidencia	Dip. Carmina Vardía Regalado Manduriño	Vicepresidencia	Dip. Rodolfo Pedrosa Ramirez
Secretaría	Dip. Jaime Cervantes Valdez	Secretaría	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo	Secretaría	Dip. Juan Nariñy Tizcarriño Lara
Vocal	Dip. José Gómez Pérez	Vocal	Dip. José Amargó Váez Mareas	Vocal	Dip. Irina Magdalena Iora Brietolo
Vocal	Dip. Juan Nariñy Tizcarriño Lara	Vocal	Dip. José Amargó Váez Mareas	Vocal	Dip. Irina Magdalena Iora Brietolo
Vocal	Dip. José Sánchez Álvarez López	Vocal	Dip. José Amargó Váez Mareas	Vocal	Dip. Irina Magdalena Iora Brietolo
Vocal	Dip. Juan Nariñy Tizcarriño Lara	Vocal	Dip. José Amargó Váez Mareas	Vocal	Dip. Irina Magdalena Iora Brietolo
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Alías	Vocal	Dip. José Amargó Váez Mareas	Vocal	Dip. Irina Magdalena Iora Brietolo
Vocal	Dip. Mariño Contreras Pérez	Vocal	Dip. José Amargó Váez Mareas	Vocal	Dip. Irina Magdalena Iora Brietolo
Vocal	Dip. Joaquín Patricia Fernández Molina	Vocal	Dip. José Amargó Váez Mareas	Vocal	Dip. Irina Magdalena Iora Brietolo
Vocal	Dip. José Ramón Cambiolo Pérez	Vocal	Dip. José Amargó Váez Mareas	Vocal	Dip. Irina Magdalena Iora Brietolo
EDUCACIÓN Y CULTURA		ASUNTOS MUNICIPALES		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
Presidencia	Dip. Mariño Sánchez Navarro	Presidencia	Dip. Adhán Casas Rivas	Presidencia	Dip. Carmina Vardía Regalado Manduriño
Vicepresidencia	Dip. Carmina Vardía Regalado Manduriño	Vicepresidencia	Dip. Jaime Cervantes Valdez	Vicepresidencia	Dip. María Magdalena García Robles
Secretaría	Dip. Hilda Zulema Montoya García	Secretaría	Dip. Nadia Alejandra Ramirez López	Secretaría	Dip. Francis Paola Vargas Acuñaera
Vocal	Dip. María Magdalena García Robles	Vocal	Dip. Madrid Owendolnye Vargas Paredes	Vocal	Dip. Jessica Alhine Torres Fragozo
Vocal	Dip. José Salvador Álvarez López	Vocal	Dip. Hilda Zulema Montoya García	Vocal	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL		SEGURIDAD PÚBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL		PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ANTICORRUPCIÓN	
Presidencia	Dip. Adhán Casas Rivas	Presidencia	Dip. Luis Enrique Miramonés Vázquez	Presidencia	Dip. Hilda Zulema Montoya García
Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramonés Vázquez	Vicepresidencia	Dip. Ricardo Parra Izado	Vicepresidencia	Dip. Irina Magdalena Iora Brietolo
Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros	Secretaría	Dip. Adhán Casas Rivas	Secretaría	Dip. Mari Magdalena García Robles
Vocal	Dip. Luis Daniel Pérez Lema	Vocal	Dip. María Magdalena García Robles	Vocal	Dip. Joaquín Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. José Gómez Pérez	Vocal	Dip. José Gómez Pérez	Vocal	Dip. Francis Paola Vargas Acuñaera

COMISIONES LEGISLATIVAS ESPECIALES

DE GRAN JURADO SECCIÓN INSTRUCTORA		SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO	
Presidencia	Dip. Salvador Carriñena Rangel	Presidencia	Dip. Mariño Contreras Pérez
Vicepresidencia	Dip. José Gómez Pérez	Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramonés Vázquez
Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros	Secretaría	Dip. Mariño Sánchez Navarro
Vocal	Dip. Ricardo Parra Izado	Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Alías
SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO		SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AUTOMATISMOS	
Presidencia	Dip. Mariño Contreras Pérez	Presidencia	Dip. Carmina Vardía Regalado Manduriño
Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramonés Vázquez	Vicepresidencia	Dip. Jaime Cervantes Valdez
Secretaría	Dip. Mariño Sánchez Navarro	Secretaría	Dip. José Gómez Pérez
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Alías	Vocal	Dip. José Amargó Váez Mareas
Vocal	Dip. Irina Magdalena Iora Brietolo	Vocal	Dip. Jesús Amargó Váez Mareas
CONFEDERACIONES, GERMÁNICA Y PROTOGLO		COMISIONES DE INVESTIGACIÓN	
Presidencia	Dip. Nadia Alejandra Ramirez López	Presidencia	Dip. José Salvador Álvarez López
Vicepresidencia	Dip. María Magdalena García Robles	Vicepresidencia	Dip. Jesús Amargó Váez Mareas
Secretaría	Dip. Juan Nariñy Tizcarriño Lara	Secretaría	Dip. María Magdalena García Robles
Vocal	Dip. Carmina Vardía Regalado Manduriño	Vocal	Dip. Irina Magdalena Iora Brietolo
COMISIONES DE INVESTIGACIÓN		PARLAMENTO INFANTIL Y JUVENIL	
Presidencia	Dip. José Salvador Álvarez López	Presidencia	Dip. Jaime Cervantes Valdez
Vicepresidencia	Dip. Jesús Amargó Váez Mareas	Vicepresidencia	Dip. Mariño Contreras Pérez
Secretaría	Dip. María Magdalena García Robles	Secretaría	Dip. José Amargó Váez Mareas
Vocal	Dip. Irina Magdalena Iora Brietolo	Vocal	Dip. Luis Daniel Pérez Lema
Vocal	Dip. Francis Paola Vargas Acuñaera	Vocal	Dip. María de la Paz Ramos Heredia



PODER LEGISLATIVO NAYARIT XXXIV LEGISLATURA



morena
La esperanza de México
DIPUTADO
SALVADOR
CASTAÑEDA RANGEL



morena
La esperanza de México
DIPUTADO
RICARDO
PARRA TIZNADO



morena
La esperanza de México
DIPUTADA
MARÍA BELÉN
MUÑOZ BARAJAS



morena
La esperanza de México
DIPUTADA
MARISOL
CONTRERAS PÉREZ



morena
La esperanza de México
DIPUTADA
JESSICA ABILENE
TORRES FREGOSO



morena
La esperanza de México
DIPUTADO
LUIS ENRIQUE
MIRAMONTES VÁZQUEZ



morena
La esperanza de México
DIPUTADO
ADAHÁN
CASAS RIVAS



morena
La esperanza de México
DIPUTADO
LUIS DANIEL
PÉREZ LERMA



morena
La esperanza de México
DIPUTADO
RODOLFO
GÓMEZ TADEO



morena
La esperanza de México
DIPUTADA
MADRID GWENDOLYNE
VARGAS PAREDES



morena
La esperanza de México
DIPUTADA
CARMINA YADIRA
REGALADO MARDUEÑO



morena
La esperanza de México
DIPUTADA
MARÍA DE LA PAZ
RAMOS HEREDIA



morena
La esperanza de México
DIPUTADA
HILDA ZULEMA
MONTAYA GARCÍA



morena
La esperanza de México
DIPUTADA
IRMA MAGDALENA
LORA BRISEÑO



VERDE
DIPUTADA
GEORGINA GUADALUPE
LÓPEZ ARIAS



VERDE
DIPUTADO
JOSÉ
GÓMEZ PÉREZ



VERDE
DIPUTADO
FLAVIO OBDULIO
FONSECA ROBLES



VERDE
DIPUTADO
EDGAR NOEL
LÓPEZ ARCINIEGA



PT
DIPUTADA
MARISOL
SÁNCHEZ NAVARRO



PT
DIPUTADO
JAIME
CERVANTES VALDEZ



PT
DIPUTADA
MARÍA MAGDALENA
GARCÍA ROBLES



PT
DIPUTADA
ADRIANA ELIZABETH
HARO OLIVEROS



PAN
DIPUTADO
JOSÉ RAMÓN
CAMBERO PÉREZ



PAN
DIPUTADA
NADIA ALEJANDRA
RAMÍREZ LÓPEZ



PAN
DIPUTADO
RODOLFO
PEDROZA RAMÍREZ



PRD
DIPUTADA
FRANCIS PAOLA
VARGAS ARCINIEGA



PRD
DIPUTADA
JUANA NATALY
TIZCAREÑO LARA



PRD
DIPUTADO
JORGE SALVADOR
ÁLVAREZ LÓPEZ



PRD
DIPUTADO
DIEGO CRISTÓBAL
CALDERÓN ESTRADA



PRD
DIPUTADA
JOCELYN PATRICIA
FERNÁNDEZ MOLINA



PODER LEGISLATIVO NAYARIT XXXIV LEGISLATURA



Comisión de Gobierno

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente

Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Primer Vicepresidenta

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidenta

Dip. José Ramón Cambero Pérez
Vicepresidente

Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal

Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal

Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal

Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vocal

Dip. Francis Paola Vargas Arciniega
Vocal

Dip. Marisol Contreras Pérez
Secretaria



AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO 311 215 2500



www.congresonayarit.gob.mx